Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2017

Doctor

**RODRIGO LARA RESTREPO**

Presidente

Cámara de Representantes

***ASUNTO: Proyecto de Ley* “*Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”***

Señor Presidente,

De conformidad con las funciones que me competen en calidad de miembro de esta Honorable Corporación, me permito presentar a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

Atentamente,

**DIDIER BURGOS RAMÍREZ**

Representante a la Cámara

Partido de La U

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO**

Esta iniciativa tiene como propósito esencial, la declaratoria de interés nacional de la conservación de los polinizadores, la cría de abejas y el fomento de la apicultura.

Así mismo, busca establecer políticas públicas que garanticen un ambiente sano para los polinizadores, la protección de la flora apícola y consolidar al sector apícola como un componente estratégico, para la seguridad y soberanía alimentaria del país y la conservación del ecosistema.

1. **JUSTIFICACION**

La relación de co-evolución entre plantas con flor y sus polinizadores, especialmente abejas, existe desde hace 100 millones de años. Los polinizadores juegan un importante papel en la vitalidad de los ecosistemas ya que hacen parte fundamental de las cadenas tróficas y del ciclo de la materia en la medida en que son los agentes que garantizan la reproducción de amplios grupos de plantas encargadas de alimentar a muchas especies estructurantes de bosques, ya sea como dispersores de semillas o recicladores de materias. Igualmente un adecuado servicio de polinización permite la restauración y sostenimiento de coberturas vegetales que son determinantes para regular el ciclo del agua.

Aproximadamente el 80% de todas las especies de plantas con flor son polinizadas por animales, como vertebrados y mamíferos; sin embargo, los principales polinizadores son los insectos. La polinización permite contar con una amplia variedad de alimentos, principalmente de cultivos hortícolas. De hecho, los polinizadores como las abejas, las aves y los murciélagos inciden sobre el 35% de la producción agrícola mundial, aumentando el rendimiento del 87 de los principales cultivos de todo el mundo, así como de numerosas medicinas de origen vegetal ([http://www.fao.org/biodiversity/componentes/polinizadores/es/)](http://www.fao.org/biodiversity/componentes/polinizadores/es/)%20%20) [siendo](https://www.google.com/url?q=https://www.google.com/url?q%3Dhttp://www.fao.org/biodiversity/componentes/polinizadores/es/),%252520siendo%26amp;sa%3DD%26amp;ust%3D1507649924315000%26amp;usg%3DAFQjCNH-Ea6gpN8S0qNsyF349HC-iJ7UUQ&sa=D&ust=1507649924754000&usg=AFQjCNFJ42W24bhi8MQk5BVjdZuqxDKnEA) este un tema de seguridad alimentaria y finalmente una alarma de salud pública.

En Colombia no se ha cuantificado aún el valor de la polinización, sin embargo, es evidente que una pérdida de polinizadores tendrá un impacto negativo en la economía, pues se afectará la productividad de cultivos como aguacates, kiwi, ahuyama, melón, pepinos, tomates, berenjena, calabazo, café, cítricos, nueces y girasol, entre otros. En países como los Estados Unidos, en cambio, ya se tienen cifras acerca de los beneficios económicos, los cuales reportan agregación de más de 15 mil millones de dólares en valor a los cultivos al año, de acuerdo al *“Memorando para Jefes de Departamento Ejecutivos y Agencias”* entregado por el Presidente Barack Obama en junio de 2014, donde se busca la *“…creación de una estrategia federal para promover la salud de las abejas y otros polinizadores”.*

Igualmente, el comisario europeo de Sanidad, Tonio Borg, recordó que las abejas contribuyen anualmente a la agricultura europea en más de 22.000 millones de euros al favorecer la polinización.

A sabiendas de la gran importancia de los polinizadores para la vida humana, estos se ven amenazados por aspectos como el uso indiscriminado de productos altamente tóxicos para los polinizadores y en general para el ambiente, las mezclas de diferentes productos como insecticidas, herbicidas, acaricidas, fertilizantes y otros, aplicadas en altas dosis. Esto demostrado mediante los análisis practicados a las muestras en laboratorio de al menos cinco (5) municipios de diversas zonas del país y analizadas en diferentes épocas del año, así : una en Guasca, una en Guatavita, una en Quindío, dos en San Martín de los Llanos, donde todas arrojaron positivo para fipronil como principio activo.

Por otra parte, los polinizadores también están amenazados por el cambio climático debido a la tala indiscriminada de árboles sin renovación de bosques, lo cual causa pérdida de la flora, así como la falta de sombrío y pérdida de la cobertura vegetal en los campos causando erosión y la desaparición de las cuencas hídricas. Otra grave y no menos importante amenaza es la minería.

2.1. DATOS ESTADÍSTICOS

En los últimos tres (3) años se han muerto en Colombia por envenenamientos masivos con agrotóxicos un 34% (15.677), del total (46.186) de colmenas reportadas (hasta julio de 2017) por el Colectivo Abejas Vivas. Esto significa que de no regenerarlas, en 10 años no se contaría con abejas en Colombia, propiciando una catástrofe alimentaria y una crisis de salud en el país. De esta forma, en sólo 10 años podemos echar abajo el equilibrio que la naturaleza ha mantenido durante 100 millones de años.

Estas alarmantes cifras, muestran que estamos envenenando al planeta y a nosotros con él, dado que los polinizadores, especialmente las abejas, son bioindicadores que reflejan el grado de envenenamiento no sólo de ellos, sino de los alimentos que consumimos.

2.2. SITUACIÓN ACTUAL

Colombia es uno de los países más viables para la actividad apícola por su privilegiada posición geográfica, su gran variedad de floración y agricultura; sin embargo, esta actividad es incompetente comparándola incluso con países ubicados en posiciones menos privilegiadas, los obstáculos que tienen que enfrentar los cultivadores de abejas no son menores, los agricultores y el público en general ignoran la importancia de las abejas en la polinización de los cultivos, por otra parte, el mercado está invadido de productos falsificados o adulterados que toman el buen nombre de los productos apícolas, a esto se le suma el manejo irresponsable de los agroquímicos cuya regulación es insuficiente.

Los recursos destinados a la actividad apícola y a la protección de polinizadores son insignificantes y no contribuyen al crecimiento de la actividad en el país.

En Colombia se hace necesaria una ley de protección de polinizadores, fomento de la cría de abejas y desarrollo de la apicultura, basándose en:

* La aplicación del principio de precaución, ya que se considera que el Estado Colombiano debería prohibir pesticidas ya probados como letales a los polinizadores y prohibidos en varios países, como es el caso de Europa a partir de un informe de la Agencia europea de seguridad alimentaria (EFSA, por sus siglas en inglés) que señala tres plaguicidas de la familia de los neonicotinoides, frecuentes en la siembra del girasol, la colza, el algodón y el maíz, según investigaciones científicas, a saber: clotianidina, tiametoxam e imidacloprid. Estos químicos pueden afectar al sistema nervioso de los insectos causándoles parálisis y hasta la muerte. Igualmente el fipronil prohibido desde el año 2013 en la Unión Europea para tratamientos de semillas de maíz y girasol por el riesgo grave del insecticida para la población de abejas, contando con el apoyo de 23 países.
* No sólo el principio de precaución, sino también en atención a las afectaciones ya reportadas en Colombia con la muerte de 15.670 colmenas hasta julio de 2017. Así como también la atención a las pérdidas sufridas por el gremio apicultor, quien se sustenta de la actividad, las cuales ascienden a aproximadamente $21.625.000.000. (Datos parciales entre 2014 y 2017) sin cuantificar el daño a polinizadores nativos. Se hace necesario que el Estado intervenga con soluciones precisas (Colectivo Abejas Vivas 2017).
* Siendo las entidades del Estado colombiano las obligadas a ejecutar las acciones de protección y fomento de la apicultura, se requiere dinamizar la acción interinstitucional coordinada para la aplicación de la Política Nacional Para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE) y la iniciativa de polinizadores de Colombia.
* Actualizar, a la luz de las nuevas evidencias científicas y sociales, la normatividad. (Políticas, leyes, decretos, resoluciones y normas técnicas).

1. **MARCO JURÍDICO**
   1. *FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES*

El presente Proyecto de Ley encuentra fundamento Constitucional en el artículo 154 de la Carta Política, el cual establece que “las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”.

Así mismo, la Ley 5 de 1992 en su artículo 142 estipula que “pueden presentar Proyectos de Ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

1. **CONVENIENCIA**

El presente Proyecto de Ley ha sido estudiado y analizado bajo la óptica ambiental, sin embargo, es menester que se legisle en la materia y que mediante esta iniciativa se llenen los vacíos legales que existen en la actualidad respecto del elemento objeto de estudio.

**DIDIER BURGOS RAMÍREZ**

Representante a la Cámara

Partido de La U

**TEXTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

**PROYECTO DE LEY No \_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2017**

**“Por medio de la cual se crean mecanismos para la defensa de los polinizadores, fomento de cría de abejas y desarrollo de la apicultura en Colombia y se dictan otras disposiciones”**

**CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y PROPÓSITOS

**Artículo 1°.** *Objeto*. La presente Ley tiene por objeto declarar las abejas y los otros polinizadores de interés nacional, promover la conservación de los polinizadores, fomentar la cría de abejas y el desarrollo de la apicultura. Así mismo, establecer políticas públicas que garanticen un ambiente sano para los polinizadores, la protección de la flora apícola y consolidar al sector apícola como un componente estratégico, para la seguridad y soberanía alimentaria del país y la conservación del ecosistema.

**Artículo 2°.** *Definiciones.*

* **Apicultura:** El conjunto de técnicas para la Cría y manejo de abejas Apis Mellifera orientadas al aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios.
* **Cría de abejas:** Conjunto de actividades desarrolladas para el cultivo de todas las especies de abejas presentes en el territorio nacional.
* **Polinizadores:** Agentes encargados de facilitar el proceso de polinización a través del transporte del polen (gameto masculino) de flor en flor, el cual concluye con la fertilización de la planta y su reproducción.
* **Ambiente sano para polinizadores:** Ambiente que provee de alimento y hábitat para nidificación a los polinizadores, sin riesgo de verse afectados por actividades humanas.
* **Flora apícola:** Especies vegetales que proveen néctar, polen y resinas para las abejas.
* **Conservación de Flora nativa:** acción de preservar especies vegetales típicas del país que brindan alimento y hábitat a los polinizadores.
* **Zona libre de agrotóxicos:** Zonas del territorio nacional en las cuales se prohíbe el uso de agrotóxicos para, en este caso, evitar la afectación de polinizadores
* **Zona de reserva de polinizadores**. Zonas del territorio nacional acondicionadas, en las cuales se brindan las condiciones necesarias para la habitación y reproducción de los polinizadores, sin riesgo de verse afectados por actividades humanas.
* **Polinización entomófila**: Polinización llevada a cabo por insectos.
* **Envenenamiento de abejas**. Evento en el cual las abejas se ven afectada por la exposición a agentes nocivos, que pueden deteriorar la salud de la colmena o llevarla a la muerte.
* **Productos de la colmena:** Aquellos generados a partir de la cría y manejo de las abejas.
* **Abejas silvestres:** Aquellas especies de abejas nativas que aún no son objeto de domesticación.
* **Miel:** Se entiende por miel la sustancia dulce natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las plantas o de secreciones de partes vivas de las plantas o de excreciones de insectos succionadores de plantas que quedan sobre partes vivas de plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias, y depositan, deshidratan, almacenan y dejan en el panal para que madure y añeje.
* **Apiterapia:** Utilización de los productos de la colmena en beneficio de la salud humana o animal
* **Nutraceuticos:** Productos de origen natural, en este caso productos apícolas que inciden en la buena salud y nutrición.

**Artículo 3°.** *Sistema Nacional de Apicultura y otros Polinizadores*. Al ser declaradas las abejas y los otros polinizadores de interés nacional, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá organizar un Sistema Nacional de Apicultura y otros Polinizadores.

**Artículo 4º.** El Sistema Nacional de Apicultura y otros Polinizadores, estará conformado por:

* Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
* Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
* Ministerio de Salud y Protección Social
* Ministerio del Trabajo
* Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
* Ministerio de Educación
* Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
* Corporaciones Autónomas Regionales
* Instituto Colombiano Agropecuario
* Instituto Nacional de Salud.

**Parágrafo 1:** Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ejercer la rectoría y coordinación del Sistema Nacional de Apicultura y otros Polinizadores.

**Artículo 5º.** El Sistema Nacional de Apicultura y otros Polinizadores es un sistema público intersectorial constituido por normas, políticas, planes, programas, proyectos, acciones, competencias, procedimientos, controles, información, actividades, recursos, programas e instituciones, que inciden en la producción, conservación, distribución y comercialización de los productos apícolas en el territorio nacional.

CAPÍTULO II: DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS POLINIZADORES

**Artículo 6°.** Los polinizadores serán considerados biodiversidad y recursos naturales renovables, y como tales tendrán protección, que estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las Corporaciones Autónomas Regionales, según sus competencias.

**Artículo 7°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará la implementación de la Política Nacional de Conservación de los Polinizadores que incluya ambientes sanos a través de regulación, un adecuado control de las moléculas tóxicas que los afectan, control a la deforestación, definición de zonas libres de agro tóxicos, adaptación al cambio climático y estrategias de manejo de abejas en lugares urbanos.

**Artículo 8°.** La polinización es un servicio ecosistémico protegido en forma prevalente por la ley. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará estudios técnicos periódicos (cada seis (6) meses) para valorar el estado de la polinización en el país, su importancia ambiental y económica y los factores que amenazan a los polinizadores. Dichos estudios deberán ser publicados en la página web del Ministerio y los expertos que los realicen contarán con independencia técnica.

**Artículo 9°.** El Estado a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ofrecerá incentivos para los titulares de derechos en predios rurales que destinen como mínimo el cinco por ciento del total de su área para el crecimiento de flora nativa, porcentaje dentro del cual se pueden considerar las rondas obligatorias de las fuentes de agua.

**Artículo 10°.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Educación Nacional, en el término de un año, implementarán programas tendientes a:

1. La investigación, restauración y conservación de flora apícola.
2. Caracterización de las especies de abejas y otros polinizadores y sus servicios ecosistémicos para diseñar programas, tendientes a su conservación.
3. Desarrollar incentivos a los apicultores por el servicio ambiental de polinización.
4. Propiciar zonas de reserva de polinizadores en los planes y esquemas de ordenamiento territorial.
5. Establecer zonas libres de agrotóxicos para las abejas y otros polinizadores, con fines de recuperar y conservar especies en peligro de extinción.
6. Propiciar un trabajo conjunto en articulación con los gremios del sector agrario, buscando conciliar intereses y definir acciones en defensa de los polinizadores.
7. Las entidades dedicadas a la formación de profesionales de los sectores agrario, agroindustrial, agroambiental, forestal y afines, deben incluir el enfoque de la protección de los polinizadores y la cátedra de apicultura en sus planes de estudio.
8. Las autoridades municipales deberán incluir y promover políticas de protección de polinizadores en zonas urbanas.

**Parágrafo 1.** Los programas descritos en este artículo, deberán ser incluidos en el plan de desarrollo de todo ente territorial.

**Artículo 11°.** Con fundamento en el principio de precaución, el Ministerio de Ambiente fijará los límites máximos de agroquímicos que podrán ser utilizados en los ecosistemas, con el fin de proteger los polinizadores. Las Corporaciones Autónomas Regionales vigilarán el cumplimiento de dichos límites.

1. Cuando no sea posible un uso seguro, El Instituto Colombiano Agropecuario, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, negará o revocará el registro de agroquímicos que sean letales para las poblaciones de abejas y demás polinizadores, y las Corporaciones Autónomas Regionales suspenderán o prohibirán su uso en su jurisdicción.
2. El uso de agroquímicos letales para polinizadores será objeto del procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la ley 1333 de 2009.

**Artículo 12°.** Ante la denuncia de un caso de envenenamiento de abejas, el ICA, previa cadena de custodia, debe encargarse, a cargo de su presupuesto, de los estudios necesarios para determinar el agente causante, adoptar medidas y reportar el caso a las autoridades ambientales correspondientes.

CAPÍTULO III: FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CRIA DE ABEJAS Y LA ACTIVIDAD APÍCOLA

**Artículo 13°.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable del fomento de la cría de abejas y del desarrollo de la apicultura en el territorio nacional, para lo cual, en concordancia con sus entidades adscritas correspondientes, implementará políticas, programas y proyectos tendientes a:

1. Desarrollar un sistema de registro de apicultores, georreferenciación de apiarios, transporte y movilización de abejas en el territorio nacional.
2. Fomentar el incremento de la producción en términos de aumentar el número de colmenas y aumentar los promedios de producción colmena  al año.
3. Implementar programas que garanticen la sanidad de las abejas.
4. Facilitar los servicios de Asistencia técnica y créditos de fomento a los apicultores.
5. Desarrollar programas de mejoramiento genético.
6. Estimular en el sector agrario proyectos de producción limpia, compatibles con la apicultura.
7. Promover un adecuado esquema de seguro apícola que proteja a los productores por incendios, hurto, y daños a terceros.
8. Que las autoridades competentes, con fundamento en el principio de solidaridad, dispongan de auxilios para apicultores afectados en su actividad apícola por desastres naturales.
9. La creación de institutos de investigación de los productos y servicios de las abejas que comprendan: selección de abejas, tecnología de la producción, profilaxis y control de las enfermedades de las abejas, economía y organización de los apiarios, tecnología del procesamiento de los productos apícolas, divulgación de la información científico-técnica y su aplicación.
10. Apoyar la implementación de programas de ciencia tecnología e innovación, para el fortalecimiento de la producción transformación y comercialización de los productos de las abejas, bajo un enfoque de investigación-acción participativa donde el productor sea el factor principal en el proceso.
11. Fomentar la apicultura como un componente importante de la agricultura familiar.
12. El Ministerio de Agricultura creará en el término de un año un programa de compensación económica por muerte de abejas por contaminación ambiental, que cubrirá al menos el 75% del daño emergente que percibiere el apicultor afectado.

**Parágrafo 1**: El Gobierno velará para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades competentes ejecuten sus obligaciones y competencias dentro de su labor en beneficio del desarrollo de la apicultura.

CAPÍTULO IV: DE LA CALIDAD Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE LAS ABEJAS

**Artículo 14°:** Es responsabilidad de todos los apicultores del país, cosechar sus productos según criterios técnicos para garantizar su inocuidad.

**Artículo 15°:** El Estado colombiano, a través de sus entidades competentes, incentivará y propenderá por el desarrollo de:

1. Campañas, ferias y eventos para incentivar el consumo de productos apícolas y para la sensibilización e información a la comunidad acerca de la importancia de la protección de las abejas y otros polinizadores en los ecosistemas y en la sostenibilidad de la soberanía alimentaria.
2. La inclusión de productos apícolas en el menú de compras estatales, para el consumo en escuelas, asilos, batallones y otras instituciones públicas, a través de las agremiaciones regionales vigentes legalmente registradas.

**Artículo 16°:** Siendo el consumo y distribución de mieles adulteradas un problema de Salud pública, el Estado garantizará los recursos y gestiones para que la Superintendencia de Industria y Comercio y el INVIMA cumplan con sus obligaciones en cuanto a:

1. Aplicar las medidas sancionatorias correspondientes a quienes produzcan, alteren, comercialicen, propicien la falsificación y adulteración de los productos de las abejas, así como la publicidad engañosa referente a los productos apícolas.

Parágrafo 1: De acuerdo a la definición de “Miel” en el Glosario de la presente Ley, el Estado prohibirá el uso de la palabra “Miel” para todo producto edulcorante.

**Artículo 17°:** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Protección Social desarrollarán acciones coordinadas para:

1. Crear Incentivos a las empresas comercializadoras y de transformación, que realicen programas de conservación tanto de abejas como de flora apícola.
2. Impulsar la incorporación de los productos de las abejas y sus derivados en los programas de mercados verdes.
3. Incentivar la creación de una red de laboratorios de referencia, subsidiados por el Estado, que certifique análisis de laboratorio para residuos de pesticidas y antibióticos en los productos de las abejas y en material biológico, y que facilite la implementación de programas de certificación de calidad de productos de las abejas.
4. Promover planes y programas de investigación dirigidos a la caracterización de productos de las abejas con denominación de origen generando valor agregado.
5. Fomentar la Investigación en apiterapia y la comercialización de productos apícolas como nutracéuticos.

CAPÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES

**Artículo 18°:** Los apicultores organizados en asociaciones, cooperativas u organizaciones de segundo nivel, en concordancia con la Cadena Productiva de las Abejas y la Apicultura y sus Comités Regionales, serán interlocutores ante el Gobierno Nacional, los entes territoriales y las autoridades de orden nacional, departamental y municipal, para efectos de la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 19°:** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Educación y sus entidades adscritas, el SENA y demás instituciones de educación pública y privada, serán encargados de:

1. Impulsar programas de capacitación e investigación, en el sector apícola.
2. Fomentar y crear programas de formación en el nivel técnico, tecnológico, profesional y de posgrado en temas de apicultura.
3. Educar al productor agrario sobre los efectos benéficos de los polinizadores en el incremento y calidad de sus cosechas.
4. Establecer becas para la profesionalización de los apicultores.
5. Certificar a los apicultores por competencias laborales (SENA).

**Artículo 20°:** Los Ministerios de Trabajo y de Protección Social, velarán por que los apicultores colombianos dispongan de un adecuado sistema de seguridad social y participaran en las acciones necesarias para garantizar el derecho al trabajo de los apicultores que pierdan sus colmenas por envenenamiento, desastres naturales, hurtos e incendios.

DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 21º.** *Reglamentación*. La presente ley deberá ser reglamentada por el Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, en el plazo de 1 año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, dentro del cual deberá garantizarse la participación social y mecanismos de articulación en los niveles nacional y territorial.

**Artículo 22º**: La Procuraduría General de la Nación supervisará el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

**Artículo 23º**: *Vigencia*. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta del Congreso, Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

**DIDIER BURGOS RAMÍREZ**

Representante a la Cámara

Partido de La U